

SENTENCIA DEL 16 DE JUNIO DE 1999, No. 47

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 8 de septiembre de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: José Aracena Cáceres.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Aracena Cáceres, dominicano, mayor de edad, artesano, casado, cédula de identidad personal No. 533085, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Francisco del Rosario Sánchez No. 36, La Fuente, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 8 de septiembre de 1998, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado José Aracena Cáceres, en representación de sí mismo, en fecha 17 de septiembre de 1997, contra la sentencia de fecha 11 de septiembre de 1997, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se acoge el dictamen del ministerio público, el cual dice así: Que se desglose el expediente en cuanto al acusado Dangelo A. Guzmán Moronta, para ser juzgado posteriormente con arreglo a la ley y el procedimiento de los contumaces; **Segundo:** Se declara al acusado José Aracena Cáceres, de generales que constan, culpable de violación a los artículos 56, 265, 266, 379, 384 y 385 del Código Penal, ésto es asociación de malhechores para la comisión de robo, en casa habitada y sus dependencias, aunque el acusado niega en el plenario los hechos y el cuerpo del delito o pertenencias de los agraviados, no han podido ser recuperados, esto es debido a la desaparición de los objetos, y no vieron al acusado, pero es que no estaban en sus viviendas cuando fueron objeto del robo, el acusado se contradice con las declaraciones dadas en la Policía Nacional, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión; **Tercero:** Condena al acusado al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se ordena la confiscación del cuerpo del delito, el vehículo que se consigna en el expediente por éste ser fruto de los delitos de los acusados’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, lo declara culpable de violar los artículos 56, 265, 266, 379, 384 y 385 del Código Penal y confirma en todas sus partes la sentencia de primer grado, y en consecuencia condena al nombrado José Aracena Cáceres a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión, acogiendo el dictamen del representante del ministerio público; **TERCERO:** Se condena al acusado José Aracena Cáceres al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, por la Licda. Nereyra del Carmen Aracena, el 15 de septiembre de 1998, a requerimiento de José Aracena Cáceres, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se esgrime ningún medio de

casación contra la sentencia;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 23 de abril de 1999, a requerimiento del nombrado José Aracena Cáceres, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente José Aracena Cáceres, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente José Aracena Cáceres del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 8 de septiembre de 1998, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do